



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D- 1768/21-22- 0

**Honorable Cámara:**

Vuestra Comisión de ASUNTOS CULTURALES ha considerado el expediente N° D- 1768/21-22- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a LORDEN MARIA ALEJANDRA, *OTÓRGUESE UNA MEDALLA Y UN DIPLOMA A LOS EX COMBATIENTES DE LA GUERRA POR LA RECUPERACIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, EN EL 40° ANIVERSARIO DE LAS ACCIONES BÉLICAS.*, y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES, de acuerdo al siguiente texto:**

### PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

Artículo 1º Otórgase una medalla y un diploma a los Ex Combatientes de la Guerra por la Recuperación de las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur en ocasión del cuadragésimo aniversario de las acciones bélicas del 2 de Abril al 14 de Junio de 1982 como homenaje de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º La medalla tendrá en su frente grabada la silueta de las Islas Malvinas y en el reverso la inscripción " El Pueblo Bonaerense en Gratitud a los Héroes de Malvinas ". En el diploma se hará constar la leyenda del dorso de la medalla.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



**Ref. Expte D- 1768/21-22- 0**

Artículo 3 ° La entrega se hará en acto público cuya metodología de entrega será establecida por la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4 ° Serán merecedores de la condecoración mencionada los ex soldados conscriptos, civiles y militares que hayan sido destinados en el Teatro de Operaciones de Malvinas ( TOM ) o entrado efectivamente en combate en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur ( TOAS ) y en el Crucero ARA “General Belgrano” entre el 2 de Abril y el 4 de Junio de 1982 , que tuvieron domicilio real en la Provincia de Buenos Aires con anterioridad al 2 de Abril de 1982 y/o que residan actualmente con diez ( 10 ) años de antigüedad ininterrumpida .

En caso de fallecimiento la misma se entregará a sus derechohabientes

Artículo 5 ° A fin de cumplir con la presente Ley, se requerirá al Ministerio de Defensa de La Nación que remite un listado en el que se identifique fehacientemente a cada uno de los ciudadanos que cumplan con lo establecido en el artículo 4 °.

Artículo 6 ° Quedan excluidos aquellos que sean pasibles de sanciones de acuerdo a las prescripciones del Código de Justicia Militar, el Código Penal y/ o sus leyes complementarias o hayan tenido una conducta indecorosa debidamente acreditada durante el conflicto.

Artículo 7 ° Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán imputados al Presupuesto 2022 de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 8 ° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## **FUNDAMENTOS**

**Se realizaron sólo unas modificaciones al Artículo 1, 2, 3, 5 y 7 de redacción acorde a Técnica Legislativa; se comparte el espíritu del proyecto de Ley de homenajear con entrega de medalla y diploma a nuestros Héroes de Malvinas.**



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**Ref. Expte D- 1768/21-22- 0**

Dip . Presidente: ROSSI JOSE IGNACIO .

Dip . Vicepresidente: FARONI MARCELA VIVIANA .

Dip . Secretario: BOSCO ANDREA CARINA .

Dip . Vocal: GRECO MELISA GISELA .

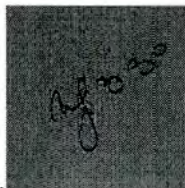
Dip . Vocal: BARROS SCHELOTTO MARIA CAROLINA .



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



**Ref. Expte D- 1768/21-22- 0**



Dip . Vocal: GUZZO VIVIANA RAQUEL .

**SALA DE COMISIÓN, miércoles 24 de noviembre de 2021.-**

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **7 (siete)** diputados.

**Relator: OTONDO CRISTINA**